

Radicación	05001 31 03 022 2021 00218 00
Tipo de proceso	Ejecutivo
Demandante	COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO CREAM LTDA “CREARCOOP”
Demandado	Didier Carlos Ramírez Giraldo y Diana Cristina Jiménez Giraldo
Auto interlocutorio Nro.	313
Asunto	Ordena seguir adelante ejecución



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD
DE MEDELLÍN

Medellín, seis (06) de abril de dos mil veintidós (2022)

En providencia del 1° de julio de 2021, se libró mandamiento de pago en contra de los señores Didier Carlos Ramírez Giraldo y Diana Cristina Jiménez Giraldo, de quienes se demostró la notificación realizada en debida forma bajo los parámetros que impone el Código General del Proceso, mediante memoriales radicados el 11 de febrero y 18 de marzo de este año. Debe advertirse que la notificación por aviso, tuvo entrega efectiva el 09 de marzo, por lo que es dable afirmar que el término de traslado venció el pasado 30 de ese mes, sin que los ejecutados se hubiesen manifestado con la intención de atacar la orden emitida en su contra.

Por consiguiente, al tener en cuenta que los pagarés base de recaudo de la actual pretensión, reúnen las exigencias del artículo 422 del Código General del Proceso, y no fueron tachados de falso dentro de la oportunidad legal, se dará cumplimiento a lo ordenado en el inciso 2° del Artículo 440 *ibídem*, es decir, que se dictará auto que ordene seguir adelante la ejecución y se condenará en costas al accionado.

Sin necesidad de más consideraciones, el **JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN**,

RESUELVE:

PRIMERO: Continuar la ejecución como lo ordena el mandamiento de pago librado el 1° de julio de 2021, a favor de COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO CREAR LTDA “CREARCOOP” (NIT: 890981459-4) y en contra de los señores Didier Carlos Ramírez Giraldo (cc: 14.835.443) y Diana Cristina Jiménez Giraldo (cc: 42.826.892), por las sumas allí descritas.

SEGUNDO: Condenar en costas a la parte vencida. Se fijan como agencias en derecho la suma de cinco millones de pesos (\$5.000.000) a favor del ejecutante, y a cargo de los ejecutados, de conformidad al Acuerdo Nro. PSAA16-10554 de agosto de 2016.

TERCERO: Se ordena el avalúo y posterior remate de los bienes embargados o que se llegaren a embargar.

CUARTO: Las partes presentarán la liquidación del crédito de conformidad con el Artículo 446 del Código General del Proceso, esto, una vez el proceso sea remitido a los Juzgados Civiles de Ejecución del Circuito de esta ciudad, de lo cual se dejará constancia en el sistema.

QUINTO: Una vez efectuada la liquidación de costas correspondiente, se dispondrá el envío del actual trámite a los Juzgados Civiles de Ejecución del Circuito de Medellín conforme Acuerdo Nro. PCSJA17-10678 de 2017, por lo que se remitirá el expediente digital, pues de esta manera se encuentra en su totalidad, incluso el título valor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ADRIANA MILENA FUENTES GALVIS
JUEZ

LGM



Firmado Por:

Adriana Milena Fuentes Galvis

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 022

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **37eee9cbfaa3886d744f1fc7c9f1d10806bd0c737de5ca8c0d250d30497d1cac**

Documento generado en 06/04/2022 12:17:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>